



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición
COMPLEMENTARIA



Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Edición N° 20.853

Salta, lunes 26 de octubre de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador
Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación
Dra. María Victoria Restom, Directora General



TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020
Resolución N° 201 D/2020

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....				\$ 3,50
		Trámite Normal	Trámite urgente	
		Precio por día	Precio por día	
		U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
SECCIÓN ADMINISTRATIVA				
Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
SECCIÓN JUDICIAL				
Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
SECCIÓN COMERCIAL				
Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00
SECCIÓN GENERAL				
Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)				
Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		
FOTOCOPIAS				
Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		
COPIAS DIGITALIZADAS				
Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Administrativa



**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

Gobernación
Dpto. Numer. Gral. de Leyes y Decretos
ES COPIA FIEL DE ORIGINAL
SALTA 25 OCT 2020

RINA P. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gf. de la Gobernación



SALTA, 25 OCT 2020

RESOLUCIÓN N° **58**
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2.020, 287/2.020, 297/2.020, 325/2.020, 355/2.020, 408/2.020, 459/2.020, 493/2.020, 520/2.020, 576/2.020, 605/2.020, 641/2.020, 677/2.020, 714/2.020, 754/2.020, 792/2.020 y 814/2.020, las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206 y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de las Resoluciones emitidas por este Comité Operativo de Emergencia (COE), el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2.020, amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través, del DNU N° 297/2.020 del PEN, se estableció una medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2.020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogándose posteriormente por los DNU Nros. 325/2.020, 355/2.020, 408/2.020, 459/2.020 y 493/2.020 hasta el 07 de junio de 2.020 inclusive;

Que con posterioridad, el PEN dispuso, mediante el DNU N° 520/2.020, prorrogado por los DNU Nros. 576/2.020, 605/2.020, 641/2.020, 677/2.020, 714/2.020, 754/2.020, 792/2.020 y 814/2.020, la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) para las provincias que cumplen con los parámetros epidemiológicos allí dispuestos, implementando un nuevo marco normativo donde el único departamento de la provincia de Salta alcanzado por el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" (ASPO), según lo establecido en el artículo 10 del DNU N° 814/2.020, es el departamento Capital, en el cual el aumento de los casos permanece estable, pero genera alta tensión del sistema de salud con un porcentaje de ocupación de camas de Unidades de Terapia Intensiva (UTI) del 80%;





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



RESOLUCIÓN N° **58** COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

Que si bien, durante el transcurso de la pandemia de COVID-19, el Estado Provincial ha reforzado la capacidad de asistencia del sistema de salud, aumentando la cantidad de camas y equipamiento, y ha fortalecido el entrenamiento del personal de salud, es menester evitar la saturación del sistema de salud provincial, como así también adoptar las medidas necesarias para contener el impacto económico y social causado por dicha pandemia;

Que en este marco, y en consideración a la evaluación de la situación realizada por las autoridades provinciales y nacionales, se ha determinado que el resto de los departamentos que integran la provincia de Salta, puedan mantenerse en el marco de las medidas de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO), por lo que se deberá redoblar los esfuerzos en estas jurisdicciones para evitar la expansión de los contagios y las consecuencias que la propagación de la enfermedad conlleva;

Que, en atención al análisis de los indicadores epidemiológicos de todos los departamentos provinciales, es que se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestra provincia, y en cada departamento;

Que tanto, las medidas de distanciamiento, como de aislamiento social, para ser eficaces, deben ser sostenidas e implican avanzar más hacia la responsabilidad individual y colectiva a los fines de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud;

Que el acompañamiento con el cumplimiento de las reglas de conducta en el "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" (DISPO), resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia y, al mismo tiempo, facilitan la continuidad de actividades económicas en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial;

Que, conforme lo expuesto, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/2.020, conjuntamente con las Decisiones Administrativas mencionadas en el artículo 11 y 12 del Decreto N° 814/2.020, se mantiene la declaración de "esenciales/exceptuadas" a distintas actividades y servicios y se exceptúa del cumplimiento del "ASPO" a las personas afectadas a ellos;





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación



RESOLUCIÓN N° 58

COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

Que, para habilitar cualquier actividad en los lugares alcanzados por la medida de "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" (ASPO), se procurará que los empleadores garanticen el traslado de trabajadores sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros. En todos los casos, la actividad se habilitará con protocolo de funcionamiento y se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la Autoridad Sanitaria Provincial. Si no hubiere protocolo previamente aprobado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por dicha Autoridad;

Que, con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación del virus SARS-CoV-2, tanto para los departamentos alcanzados por el "ASPO" como los que se mantienen en el "DISPO", se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros urbano e interurbano que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter esencial o bien que se garantice el distanciamiento en los mismos;

Que resulta imprescindible en los departamentos con mayor transmisión, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento de cuarentena por catorce (14) días de los mismos y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia. Ello, en conformidad también con los criterios adoptados para la vigilancia epidemiológica y notificación de casos prevista en la Resolución N° 680/2.020 del Ministerio de Salud Pública de la Nación;

Que, el sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria, y es por dicha razón que la autoridad, en el marco de sus facultades, prestará especial atención a la superación de ciertos parámetros que considere necesarios para la contención oportuna, tales como un aumento superior al 75% de la movilidad de la población, la ocupación de camas con pacientes por COVID-19 alcance el 90% al menos por cinco (5) días seguidos, y/o cuando exista duplicación de óbitos confirmados de COVID-19 en el periodo de quince (15) días;

Que, cabe mencionar que es resorte de la Provincia de Salta establecer la efectiva reanudación de algunas actividades a las que refiere las Decisiones Administrativa Nros. 622/2.020 (profesiones liberales), 625/2.020 (obra privada),





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Legal y Decretos
Secretaría General de Registración



RESOLUCIÓN N° **58** COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

729/2.020 (comercio y gastronomía), 766/2.020 (gastronomía y deportes) y 966/2.020 (gimnasios, locales de ejercitación, clubes deportivos, etc.), en aquellos departamentos que se desenvuelven bajo el régimen de "ASPO", indicados en el artículo 10 del DNU N° 814/2.020, y de tal manera se disponen en la presente Resolución;

Que, como consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior, la presente Resolución habilita la pesca recreativa y deportiva a realizarse en catamaranes dentro del Embalse de Cabra Corral bajo estricto cumplimiento del protocolo y solamente para las personas residentes del Valle de Lerma y del Área Metropolitana con reserva previa;

Que también se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el "DISPO" como por el "ASPO", la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo, en los términos del artículo 8° de la Ley Provincial N° 8.188, a los agentes dependientes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado;

Que, debe destacarse que en el Departamento donde rige la medida de "ASPO", se encuentran habilitadas una gran cantidad de actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios, así como actividades recreativas, entre otras, las cuales fueron autorizadas con los correspondientes protocolos. Es por ello que resulta necesario insistir en la necesidad de mantener las medidas sanitarias de prevención, a los efectos de evitar el continuo crecimiento de la curva de contagios;

Que, en lo que refiere a ingresos de personas a la Provincia, cabe mencionar que por Resolución N° 1.007/2.020 del Ministerio de Salud Pública, cuya vigencia operó a partir del 20 de octubre de 2.020, se aprobó la adaptación y actualización del "Protocolo de Ingreso a la Provincia de Salta ante la Pandemia COVID-19", estableciendo un nuevo esquema y condiciones de Ingresos, elaborado por la Dirección General de Coordinación Epidemiológica;

Que, en orden a todo lo expuesto y en atención al dinámico escenario epidemiológico que viene atravesando la Provincia, debido al crecimiento de casos de COVID-19 positivos, es que resulta necesario en aras de preservar la salud de su población, mantener ciertas las medidas de contención y cuidado sanitario, disponiendo otras nuevas, focalizando la atención en ciertas zonas, cuidando equilibradamente que las





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de Gobernación



RESOLUCIÓN N° 58
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

actividades económicas y la circulación de personas no comprometan gravemente la salud pública;

Que por su parte, el artículo 4° del DNU N° 814/2.020 faculta a las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que el artículo 7° del citado DNU Nacional faculta a las autoridades provinciales, en referencia a las actividades deportivas, a establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que a través del artículo 7°, del Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia N° 250/2.020, convertido en Ley Provincial N° 8.188, se autoriza al Comité Operativo de Emergencia a tomar las medidas conducentes a evitar la propagación del COVID-19 y el control de la implementación de todas aquellas otras acciones que resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos;

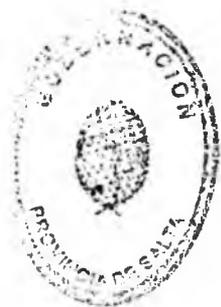
Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, y el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por las Leyes Provinciales Nros. 8.188 y 8.206; y el DNU N° 814/2.020,

**EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA
RESUELVE:**

TÍTULO I: DETERMINACIÓN DE DEPARTAMENTOS EN AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

ARTÍCULO 1°.- Establecer, en los términos de los artículos 3° y 10 del DNU N° 814/2.020, que desde el 26 de octubre y hasta el 08 de noviembre de 2.020 inclusive,





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINA RUIZ DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación



RESOLUCIÓN N° **58** COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

para el Departamento de Capital, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio". El resto de los Departamentos de la Provincia, continuarán con la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

TÍTULO II: DISPOSICIONES PARA DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS BAJO AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (ASPO)

ARTÍCULO 2º.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN: Las personas alcanzadas por la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 26 de octubre de 2.020, momento de inicio de la medida dispuesta por DNU N° 814/2.020. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus SARS-CoV-2 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1º, podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

Las actividades y servicios que se encuentren exceptuados, y en particular los que se enuncian en los artículos 11 y 12 del DNU N° 814/2.020, declarados esenciales y las personas afectadas a ellos, quedan exceptuadas de cumplir el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y para poder circular deberán contar con la correspondiente Declaración Jurada de Circulación, obtenida en: <https://solicitudparacircular.salta.gob.ar/declaraciones-juradas/create>.

ARTÍCULO 3º.- TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS: En atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 y ante la necesidad de minimizar este riesgo, se establece que el uso del servicio de transporte público de pasajeros urbano e interurbano autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades esenciales y exceptuadas con el correspondiente permiso de circulación vigente, así como para las personas que deban asistir a la realización de tratamientos médicos y sus acompañantes.





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINA F. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



RESOLUCIÓN N° 58
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 4°.- DOMINGOS: Disponer para los domingos, la suspensión de la actividad en centros comerciales, supermercados y comercios en general; a excepción de las actividades y servicios esenciales, de salud, seguridad, estaciones expendedoras de combustible, comercios de proximidad (drugstores, despensas, kioscos), farmacias, y rubro gastronómico conforme lo dispuesto en el artículo 7°, inciso C) de la presente.

TÍTULO III: DISPOSICIONES PARA DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS BAJO DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (DISPO)

ARTÍCULO 5°.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN: Las personas alcanzadas por la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", podrán circular solamente dentro del municipio correspondiente a su domicilio.

ARTÍCULO 6°.- TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS: El uso de los mismos será limitado al cumplimiento del distanciamiento social y medidas sanitarias vigentes. Se delega en la Autoridad Metropolitana de Transporte la facultad de adecuar la reglamentación que fuera necesaria a los fines del cumplimiento del presente, como así también la determinación de las frecuencias y flotas necesarias para cubrir el servicio autorizado bajo los parámetros establecidos.

TÍTULO IV: ACTIVIDADES

ARTÍCULO 7°.- Establecer, sin perjuicio de las restricciones a ciertos municipios o departamentos, que las siguientes actividades deberán realizarse conforme las limitaciones que se disponen a continuación:

A) ACTIVIDAD COMERCIAL:

Municipios en Distanciamiento y Aislamiento: Toda actividad comercial deberá realizarse conforme el protocolo aprobado por Resolución N° 24/2.020 del Comité Operativo de Emergencia con estricta protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas, y sin espera dentro de los establecimientos. La atención al público no podrá exceder las 21:00 hs., en los comercios en general, y las 22:00 hs., en shoppings y centros comerciales.





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA
[Handwritten signature]
RINA B. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



RESOLUCIÓN N° 58
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

La actividad comercial y locales dentro de shoppings, centros comerciales y galerías deberán cumplir pautas y protocolos aprobados por la Secretaría de Industria y Comercio dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, asumiendo además el control de fiscalización del cumplimiento de los mencionados protocolos según lo establecido por el artículo 7° de la Resolución N° 24/2.020 del Comité Operativo de Emergencia.

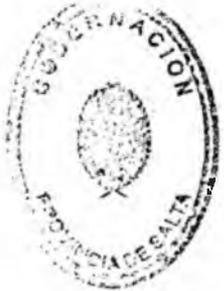
CAPACIDAD: Es obligatorio colocar en la puerta de ingreso de cada local comercial, un cartel indicando la cantidad máxima de personas que pueden permanecer conforme la superficie del local (un cliente cada 16 m² o superficie menor), y demás condiciones establecidas por la Resolución N° 54/2.020 del COE.

D.N.I.: Rige la limitación para la concurrencia e ingreso a comercios, shoppings, centros comerciales, galerías y supermercados, quienes podrán asistir los días lunes miércoles y viernes cuyo D.N.I finalice en número par (0, 2, 4, 6, 8), y los días martes jueves y sábados cuyo D.N.I finalice en número impar (1, 3, 5, 7, 9). Dicha limitación por terminación de D.N.I., en centros comerciales podrá ser sustituida por herramientas y medios tecnológicos para el control de la capacidad y distanciamiento que se pongan a consideración de la Secretaría de la Modernización dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para su aprobación y posterior uso.

PRIORIDAD: Se debe respetar la prioridad de atención conforme dispone la Ley N° 7.800, para mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas mayores de setenta (70) años y personas con niños en brazos.

B) COMERCIOS DE PROXIMIDAD EN TODA LA PROVINCIA: Los comercios minoristas de proximidad de venta de productos de primera necesidad (alimentos, higiene personal y limpieza), tales como, kioscos, drugstores y despensas podrán funcionar hasta las 22:00 hs. No se requiere para los mismos concurrir conforme la terminación de D.N.I.

C) GASTRONOMÍA: La actividad gastronómica en sus diferentes rubros, deberá funcionar con estricta protección sanitaria, respetando distancia social y aplicando los protocolos específicos vigentes.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



RESOLUCIÓN N° **58**
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

- **Municipios en Distanciamiento:** La atención al público dentro del local gastronómico no podrá exceder las 24:00 hs., hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, procurando la colocación de mesas al aire libre. Solo podrán asistir los días lunes, miércoles y viernes las personas cuyo D.N.I finalice en número par (0, 2, 4, 6, 8), y los días martes, jueves y sábados cuyo D.N.I finalice en número impar (1, 3, 5, 7, 9), a excepción de familias de grupo primario que acrediten tal condición.
- **Municipios en Aislamiento:** La actividad gastronómica podrá funcionar exclusivamente en los espacios abiertos y ventilados; y en veredas.

La atención al público no podrá exceder las 24:00 hs.

Solo podrán asistir los días lunes miércoles y viernes las personas cuyo D.N.I finalice en número par (0, 2, 4, 6, 8), y los días martes jueves y sábados cuyo D.N.I finalice en número impar (1, 3, 5, 7, 9), a excepción de familias de grupo primario que acrediten tal condición.

Los días domingos, podrán funcionar en espacios abiertos y ventilados; y en veredas, sin la limitación por D.N.I., y la atención al público no podrá exceder las 16:00 hs.

D) ENTIDADES BANCARIAS: Las entidades bancarias, financieras y cambiarias, podrán brindar atención presencial al público en los municipios donde rige la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" exclusivamente en los casos previstos en el artículo 2º, inciso d), de la Resolución N° 56/2.020 del COE.

E) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y PERSONAL DE CASAS PARTICULARES: Se mantiene la excepción del cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y de la prohibición de circular, a las actividades y servicios de desmalezado, descacharrado, tratamiento de agua, fumigación y control de plagas; y a los trabajadores del régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares, siempre que exista consentimiento de las partes para el inicio o reinicio de la relación de trabajo, formalizado previamente en un acuerdo suscripto por el trabajador y el empleador.





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de Gobernación



RESOLUCIÓN N° **58**
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

F) ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES:

- **Municipios en Distanciamiento:** Los clubes y espacios independientes culturales para práctica de disciplinas ya habilitadas, y lugares de práctica artística tales como centros de yoga, escuelas de danzas, de artes escénicas, u otras afines, así como deportes individuales al aire libre, podrán funcionar conforme las pautas que cada protocolo sanitario aprobado determine. Las actividades artísticas mantienen la limitación de DIEZ (10) personas, respetando las distancias y medidas sanitarias establecidas en la Resolución N° 29/2.020 del COE y el artículo 7° del DNU N° 814/2.020.

Las actividades deportivas y artísticas, individuales y grupales, se pueden realizar con la limitación de DIEZ (10) personas, respetando las distancias y las medidas sanitarias establecidas en la Resolución N° 29/2.020 del COE.

Los protocolos específicos para cada actividad y/o disciplina serán los ya aprobados por acto administrativo expreso, del Ministerio de Turismo y Deportes y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología respectivamente, o sus modificatorias.

El horario máximo de funcionamiento de las actividades mencionadas no podrá exceder de las 22:00 hs., a excepción de la práctica de fútbol cinco (5) donde se podrá emitir el último turno a las 22:00 hs.

- **Municipios en Aislamiento:** Se encuentran prohibidos los eventos públicos y privados donde exista concurrencia de personas. Se permiten las actividades artísticas, culturales, recreativas, deportivas en espacios públicos y en clubes deportivos; y de cualquier otra índole que no impliquen la concurrencia de más de DIEZ (10) personas, y con estricto cumplimiento de los protocolos en vigencia que incluyan el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a DOS (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada.

El horario máximo de funcionamiento de las actividades mencionadas es hasta las 22:00 hs., y para el alquiler de canchas de fútbol cinco podrán emitir su último turno a las 22:00 hs.





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación



RESOLUCIÓN N° **58**
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

Los protocolos específicos para cada actividad y/o disciplina serán los ya aprobados por acto administrativo expreso, del Ministerio de Turismo y Deportes y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología respectivamente, o sus modificatorias.

- **Gimnasios:** Se permite, tanto en los municipios donde rige el Aislamiento como el Distanciamiento, la apertura de gimnasios hasta las 22:00 hs., siempre que se garantice ventilación cruzada del mismo, con la capacidad al 50%, y con concurrencia los días lunes, miércoles y viernes las personas cuyo D.N.I finalice en número par (0, 2, 4, 6, 8), y los días martes, jueves y sábados cuyo D.N.I finalice en número impar (1, 3, 5, 7, 9) y demás condiciones que se impongan mediante protocolos específicos.

G) ACTIVIDADES RELIGIOSAS:

Se permite, tanto en los municipios donde rige el Aislamiento como el Distanciamiento, las actividades religiosas en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, que podrán celebrar ceremonias bajo los parámetros que fijen sus respectivos protocolos, las limitaciones impuestas por el Gobierno Nacional, y hasta las 20:00 hs.

La presente medida entrará en vigencia el día 25 de octubre de 2.020.

- H) SALIDAS RECREATIVAS:** Establecer que las personas que deben cumplir el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" podrán realizar salidas recreativas y actividad física al aire libre, en beneficio del bienestar psicofísico, en el marco del artículo 19 del DNU N° 814/2.020. La mencionada actividad se desarrollará hasta las 22:00 horas.

- I) TURISMO INTERNO:** Se mantiene suspendida la circulación de personas entre municipios a fin de realizar actividades turísticas en el territorio de la Provincia.

Los Municipios podrán, en el marco de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 10 de la presente, solicitar autorización para el turismo interno, previa coordinación con el Comité Operativo de Emergencia Provincial.





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



RESOLUCIÓN N° **58**
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

J) PESCA: La pesca recreativa y deportiva podrá desarrollarse solamente en los municipios donde rige la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y deberá regirse en los términos de la Resolución N° 34/2.020 del Comité Operativo de Emergencia, conforme los protocolos ya aprobados por el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable y sus modificatorias, no pudiendo extenderse más allá de las 22:00 hs., debiendo realizarse dentro del municipio correspondiente al domicilio de las personas.

- **Catamaranes:** Se habilita la pesca recreativa y deportiva en catamaranes en el embalse Cabra Corral, con reserva previa para residentes de los Municipios del Valle de Lerma y del Área Metropolitana, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, con un límite horario hasta las 22:00 hs. (en puerto), y conforme el protocolo aprobado por Resolución N° 193/2.020 de la Secretaría de Ambiente, y las recomendaciones impartidas por la Dirección General de Coordinación Epidemiológica dependiente del Ministerio de Salud Pública.

K) PARQUES URBANOS y PLAZAS:

- **Municipios en Distanciamiento:** Sin perjuicio de la restricción que se establezca para ciertos Departamentos o Municipios, la apertura y uso de los parques urbanos deberá ser en conformidad con los protocolos específicos aprobados por acto administrativo expreso del Ministerio de Turismo y Deportes, así como las modificaciones que se les dispongan, respetando los parámetros de distanciamiento social y con un límite horario que no podrá exceder las 22:00 hs.
- **Municipios en Aislamiento:** Se permite la apertura de los parques urbanos, para circular pero sin permanencia, para realizar actividades permitidas y en conformidad con los protocolos específicos aprobados por acto administrativo expreso del Ministerio de Turismo y Deportes, así como las modificaciones que se les dispongan, respetando los parámetros de distanciamiento social y con un límite horario que no podrá exceder las 22:00 hs.

L) MUSEOS Y BIBLIOTECAS: La apertura de museos y bibliotecas sólo rige para los municipios que se encuentran bajo la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y deberá ser en conformidad con los protocolos específicos aprobados por acto administrativo expreso de la Secretaría de Cultura,





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

RESOLUCIÓN N° 58 COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, respetando los parámetros de distanciamiento social y con un límite horario que no podrá exceder las 22:00 hs.

M) MUDANZAS Y FLETES: La actividad se encuentra habilitada con la única limitación horaria que no podrá exceder de las 22:00 hs. y la misma debe desarrollarse con las normas sanitarias vigentes y el protocolo aprobado por la Resolución N° 30/2.020 del Comité Operativo de Emergencia.

Los municipios que se encuentran bajo la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" la actividad de mudanzas y fletes podrá realizarse exclusivamente los días sábados, domingos y feriados, hasta las 22:00 hs, y el protocolo aprobado por la Resolución N° 30/2.020 del Comité Operativo de Emergencia.

N) OBRA PRIVADA: Los desplazamientos de las personas afectadas al desarrollo de la construcción de obra privada en toda la Provincia deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad, de conformidad a las previsiones de la Resolución N° 16/2.020 de este Comité, y deberán hacerlo con el correspondiente permiso de circulación vigente.

TÍTULO V: DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 8°.- REGLAS GENERALES: Establecer que todas las actividades económicas, industriales, de servicio, sociales, recreativas, artísticas, culturales y deportivas, que continúen funcionando lo serán de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Resolución, sus protocolos sanitarios y conforme las siguientes reglas generales y obligatorias:

- Uso obligatorio de barbijo y/o tapabocas de todas las personas que se encuentren fuera de sus residencias. Podrán prescindir del mismo, personas que no puedan colocárselo por sus propios medios o con ayuda de terceros.
- Distanciamiento social de dos (2) metros entre personas.
- Higiene de manos, uso de alcohol en gel, toser con el pliegue del codo, ventilación de ambientes y desinfección de superficies.





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Lanes Y Decretos
Secretaría Gral de Gobernación



RESOLUCIÓN N° 58 COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

- Los propietarios de instituciones bancarias, incluyendo a los cajeros automáticos, supermercados y/o comercios de concurrencia masiva y los consorcios de propiedad horizontal, locales gastronómicos, comercios de cercanía, y todo otro lugar que implique atención al público, deberán poner a disposición de las personas alcohol en gel o sustitutos de igual efecto sanitario.
- Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provincial y nacional.

ARTÍCULO 9º.- PROTOCOLOS: Establecer que toda actividad deberá funcionar bajo protocolos sanitarios específicos aprobados por las Autoridad Sanitaria provincial, y en conformidad de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establecen la provincia y los municipios. En caso de contar con el mismo aprobado con anterioridad, solo deberán adaptarlo o modificarlo cuando sea necesario adecuarlos a las condiciones de la presente, informando en tal caso las modificaciones al Comité Operativo de Emergencia. Dichos protocolos deben restringir el uso de superficies cerradas y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) de su capacidad.

Asimismo, a los efectos de un mayor control se establece como obligatorio, entre las medidas de cada protocolo, que en comercios, rubro gastronómico, gimnasios, supermercados y entidades bancarias deberán además:

- Los locales colocar en la puerta de ingreso un cartel indicando la cantidad máxima de personas que pueden permanecer;
- Escaneo de DNI para control de trazabilidad y seguimiento epidemiológico: Implementar en restaurantes, bares, comercios, bancos, supermercados y oficinas, el escaneo del DNI de las personas que voluntariamente lo soliciten. A tal efecto los establecimientos deberán descargar la aplicación móvil Scan Commers desarrollada por la Provincia para tenerla disponible en las líneas de atención al público y colocar el cartel de manera visible (en cajas, mostradores, puestos de atención, cartas). Las mismas estarán disponibles en <https://covid19.salta.gob.ar> y en Playstore.

ARTÍCULO 10.- EXCEPCIONES MUNICIPALES: Disponer, en el contexto de las medidas sanitarias, las siguientes facultades de los Municipios:





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA



RESOLUCIÓN N° 58
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

- a) **Municipios en Distanciamiento:** Los Municipios que se encuentran bajo la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, podrán adecuar el horario de las actividades comerciales, de turismo interno, deportivas, culturales, de pesca y gastronómicas de acuerdo a las condiciones particulares de su jurisdicción, y la normativa laboral vigente para cada sector, garantizando el control y cumplimiento de los protocolos respectivos. Las adecuaciones de horarios no podrán alterar la limitación de la circulación de personas en el territorio de la Provincia, entre las 00:00 y 06:00 horas.

Podrán, asimismo, limitar o suspender dichas actividades previa autorización del Comité Operativo de Emergencia Provincial.

- b) **Municipios en Aislamiento:** Los Municipios que se encuentran bajo la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, previa coordinación con el Comité Operativo de Emergencia Provincial.

Para ello, deberán contar además con un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y provincial.

Al disponerse una excepción se deberá comunicar la medida en forma inmediata al Ministerio de Salud de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros.

El Comité Operativo de Emergencia Provincial podrá dejar sin efecto las excepciones que dispongan atendiendo a la situación epidemiológica y sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 11.- PERMISOS DE CIRCULACIÓN: Las actividades y servicios que se enuncian en los artículos 11 y 12 del DNU N° 814/2.020, declaradas esenciales y las personas afectadas a ellos, quedan exceptuadas de cumplir el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular en los casos que correspondan durante el Distanciamiento, y para poder circular deberán contar con la correspondiente Declaración Jurada de Circulación, obtenida en: <https://solicitudparacircular.salta.gob.ar/declaraciones-juradas/create>, debiendo además acreditar la condición que se invoca.





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Ley de Desplazados
Secretaría General de Gobernación



RESOLUCIÓN N° 58
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud de la presente resolución, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada.

En los Departamentos de la Provincia donde continúan las mismas medidas (de aislamiento o distanciamiento) los permisos (Declaraciones Juradas de Circulación) emitidos con posterioridad al 21 de septiembre de 2.020 tendrán validez hasta el día 08 de noviembre de 2.020.

En los Departamentos de Cerrillos, Rosario de Lerma, General Güemes y La Caldera, que pasaron de aislamiento a distanciamiento, los permisos (Declaraciones Juradas de Circulación) emitidos con posterioridad al 21 de septiembre de 2.020 tendrán validez hasta el día 26 de octubre de 2.020 inclusive, debiendo renovarse para su vigencia hasta el día 08 de Noviembre de 2.020.

Asimismo, los permisos (Declaraciones Juradas de Circulación) emitidos por aquellas "Personas que deban atender una situación de fuerza mayor" tendrán vigencia y validez por 24 hs.

Se exceptúa de ello al personal de salud pública o privada, así como de las fuerzas de seguridad, cuyos permisos emitidos con anterioridad mantendrán vigencia mientras duren las medidas de Emergencia Sanitaria.

ARTÍCULO 12.- LIMITACIÓN A LA CIRCULACIÓN NOCTURNA: Establecer la limitación de la circulación de personas en el territorio de la Provincia, entre las 00:00 y 06:00 horas, exceptuando de dicha restricción a las actividades esenciales.

ARTÍCULO 13.- A los efectos de las reuniones familiares y sociales será de aplicación lo dispuesto en los artículos 26, 17 infine, e inciso 2 del artículo 8° y concordantes del DNU N° 814/2.020.

ARTÍCULO 14.- DISPENSA LABORAL: Mantener la dispensa, en los términos del artículo 8° de la ley Provincial N° 8.188, a los agentes dependientes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos del Poder Ejecutivo y Sociedades del Estado, de asistir a los lugares de trabajo.





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA



RINAR DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

RESOLUCIÓN N° 58
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la autoridad de cada área establecerá un esquema que garantice la prestación de todos sus servicios en condiciones de seguridad sanitaria, pudiendo requerir la presencia de los agentes que estime necesarios, en los lugares y horarios de trabajo que considere convenientes para tal fin. Los agentes dispensados de concurrir a su lugar de trabajo deberán permanecer en el lugar de residencia denunciado en su legajo personal, a disposición de la autoridad del organismo, con la modalidad de teletrabajo en el horario habitual, bajo apercibimiento legal.

Exceptuar de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo a todo el personal dependiente del Ministerio de Salud Pública, a los miembros de las fuerzas de seguridad y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, y aquellos agentes dependientes de cualquier otra área del Poder Ejecutivo Provincial que por la naturaleza del servicio que brindan resulte indispensable su concurrencia.

Se deja establecido expresamente la prórroga de la dispensa prevista en el artículo 6° de la Resolución N° 35/2.020 de este Comité Operativo de Emergencia.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIONES: Mantener, durante las medidas de Distanciamiento y de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, únicamente las prohibiciones dispuestas por los artículos 8° y 17 del DNU N° 814/2.020, respectivamente.

ARTÍCULO 16.- INGRESO DE PERSONAS: El ingreso de personas al territorio de la Provincia se realizará conforme lo dispuesto en la Resolución N° 1.007/2.020 del Ministerio de Salud Pública, cuya vigencia operó a partir del 20 de octubre de 2.020, y por la cual se aprueba la adaptación y actualización del "Protocolo de Ingreso a la Provincia de Salta ante la Pandemia COVID-19" estableciendo un nuevo esquema y condiciones de Ingresos a Salta, elaborado por la Dirección General de Coordinación Epidemiológica, que como Anexo forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 17.- AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EXCEPCIONES: El Comité Operativo de Emergencia, evaluará semanalmente la posibilidad de exceptuar nuevas actividades en los Departamentos que se encuentran alcanzados por las medidas dispuestas durante la vigencia de la presente Resolución.





**COMITÉ
OPERATIVO
DE EMERGENCIA**
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

RINA E. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



RESOLUCIÓN N° **58**
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 18.- PRÓRROGAS: Prorrogar la vigencia de toda norma del Comité Operativo de Emergencia que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 19- Disponer que las conductas que transgredan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, y de la presente en particular, serán pasibles de las previsiones del artículo 30 del DNU N° 814/2.020, la Ley N° 8.206, o normas que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 20.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 26 de octubre de 2.020 y regirá hasta el 08 de noviembre de 2.020, inclusive.

ARTÍCULO 21.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.



Dr. Matías Pocedas
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



Dr. Francisco Zenón Aguilar
Presidente
Comité Operativo de Emergencia

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**CAPÍTULO III****Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días

inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.- Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez

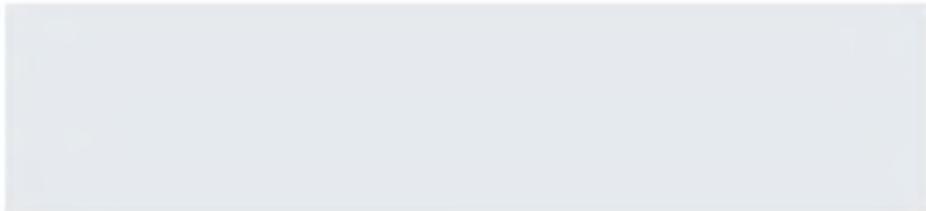
Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar